

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, quince (15) de julio de 2022, pasó al Despacho la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, interpuesta por el señor ALFREDO ANTONIO VIVES LACOUTURE a través de apoderado, contra INVERSIONES SANTA INES S.A.S., INVERSIONES MARTINIKA S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00046.00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALFREDO ANTONIO VIVES LACOUTURE

**DEMANDADOS: INVERSIONES SANTA INES S.A.S., INVERSIONES MARTINIKA
S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

1. ASUNTO

En atención al informe secretaria que antecede, El despacho realizará el estudio pertinente a la admisibilidad del presente asunto seguido por el señor ALFREDO ANTONIO VIVES LACOUTURE a través de apoderado, contra INVERSIONES SANTA INES S.A.S. E INVERSIONES MARTINIKA S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

2. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el estudio pertinente al libelo demandatorio y sus anexos allegados, se detecta una serie de falencias, que impiden que sea admitido el presente asunto, por ende, deben ser subsanadas, a fin de dar inicio al trámite de pertenencia.

Primero se evidencia, no haberse allegado el certificado del registrador de instrumentos públicos conforme a lo estipulado en el numeral 5° del art.375 del C.G. del P., que reza lo siguiente:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor

extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.”

Asimismo, manifiesta que el bien que se pretende usucapir, comprende varios predios, que están identificados mediante folios de matrícula inmobiliaria, cuyos números son:222-4016, 222-4017, 222-4019 y 222-4020, sin embargo, no se visibiliza en los anexos los folios de matrícula inmobiliaria 222-4016 y 222-4020, por ende, debe arrimar al expediente los certificados faltantes.

Según los hechos y pretensiones de la demanda, hacen alusión que la personara jurídica ATECAR S.A.S., es propietaria del bien que se pretende, además, se observa que figura como titular de derechos reales según la matrícula inmobiliaria 222-4017, por tanto, debe vincularse como parte demandada en este asunto, de igual modo, debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Además, se detecta que en el folio de matrícula inmobiliaria 222-4019, aparece como titular del bien el señor ALFREDO VIVES FERNANDEZ DE CASTRO, según manifestación del demandante, este es su padre, el cual es fallecido, por ende, se deben integrar al asunto, a los herederos determinados e indeterminados del causante.

Este orden de ideas, señalados los yerros de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos procesales, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de pertenencia de dominio con fundamento en lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fb5c5a64d18368038b8c56b8368acfa7097284e7cf4c7c825fcb94244c16f**

Documento generado en 15/07/2022 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>